

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 8010 PALMA DE MALLORCA

Paula Cristina de Juan Salva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 580/2011-C (NIG n.º 07040 47 1 2011/0001010) se ha dictado en fecha 23/02/2012, auto de declaración de concurso necesario abreviado del deudor Arca del Paladar, S.L., con CIF B57009318 y con domicilio en C/ Miguel Arcas, n.º 2 (Palma).

2º.- Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición del declarado en concurso, que serán sustituidas por la administración concursal.

3º.- Se ha nombrado administrador concursal a Don Damián Mercadal Vadell, Letrado, con domicilio profesional en c/ Lorenzo Vicens, n.º 1, 1.º (Palma) C.P. 07002 y dirección de correo electrónico dmercadal@bmcabogados.com

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art.º 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 7 de marzo de 2012.- La Secretaria Judicial.

ID: A120014365-1